



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-190/2020  
Agdos. N° 700-159/2020  
N° 714-734/2020, N° 714-361/2020  
y N° 714-3870/19.  
NSG/LAG.

**DECRETO N° 3803** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2021

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de Apoderado Legal de la Sra. Elva Lidia Rodríguez, DNI N° 11.477.999, en contra de la Resolución N° 1494-S/2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto del 2020; y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 002-DA/2020, emitida por el Hospital "Pablo Soria", se dispuso el rechazo del reconocimiento y pago de las diferencias salariales, más los intereses y los aportes previsionales correspondientes, que surgen de la omisión o incorrecta aplicación de los Decretos 4973-H-09 y N° 7925-H-15, solicitadas por el Dr. Massaccesi, en virtud del carácter invocado;

Que, como consecuencia de tal decisorio, dedujo el Recurso de Revocatoria pertinente, el cual resultó rechazado mediante Resolución N° 190-DA/2020 y continuando con la vía administrativa, dedujo el Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud, agravándose de entender que la decisión administrativa atacada, resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se haga lugar a lo peticionado, lo que dio lugar a la Resolución cuestionada que ahora nos ocupa;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado luego del análisis exhaustivo de lo planteado en autos entiende que, la peticionante no aporta elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos expuestos por la Resolución Ministerial.

Que, por lo expuesto, el cuerpo legal interviniente, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos por resultar formalmente improcedente y que su emisión será al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Rechazase por formalmente improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de Apoderado Legal de la Sra. Elva Lidia Rodríguez DNI N° 11.477.999, en contra de la Resolución N° 1494-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto del 2020; de conformidad a lo invocado en el exordio.

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
E TENDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
S.C. GISELA RUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

## 3803

/// CDE. A RESOLUCION N°

-S-

**ARTICULO 2°:** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.

**ARTICULO 3°:** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHE  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUMANA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy